Dictamen DNCP/DGAJ N° 2028/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	06/03/2023
ID:	416.728
Procedimiento de Contratación:	Contratación por Excepción
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de empedrados fase II en el marco de emergencia vial - Plurianual
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Lorenzo
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias- Caso 51/23
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Indicios de incumplimiento Contractual.

RESULTADO

1. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la firma Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez Mendoza con RUC N° 2082221-9, se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 6716/21.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la firma Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez Mendoza no ha realizado las ejecuciones de las obras que corresponden al Lote 3. El denunciante adjunta una serie de fotografías presumiblemente de las zonas seleccionadas para la construcción como medio de prueba.

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a supuestos incumplimientos atribuibles al contratista en la fase de la ejecución contractual.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, remite los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Villser Comercial se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03 modificada por la Ley N° 6716.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Neris González Calderón
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASOS 51, expresando cuanto sigue:

"La contratista Villser Comercial con RUC N° 2082221-9 no ha cumplido con las EE.TT del proceso que se detalla en el PBC. Las obras son ejecutadas sin contar con las señalizaciones que la contratista cotizo en su formulario de oferta, que constituye la base del contrato 14/2022.

No ha garantizado la circulación ni de peatones ni de vehículos.

Si bien era un requerimiento contar con un jefe de obras, el mismo no existe o es inepto, pues como podrá verificarse los trabajos son ejecutados sin la mínima planificación.

La contratista ocasiona daños patrimoniales al estado pues ha cotizado trabajos que no ejecuta y priva a la ciudadanía de derechos constitucionales como lo es el libre tránsito.

Tras averiguaciones, se ha detectado que Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez Mendoza con RUC N° 2082221-9, ya fue inhabilitado por haber reemplazado un profesional por otro que no contaba con las habilidades técnicas solicitadas. Se adjuntan tomas fotográficas que prueban lo brevemente expuesto.".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica

Abg. Dayna Gonz
Dirección Jurídica - L

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

La denuncia hace alusión a supuestos incumplimientos derivados de las obligaciones de la firma Villser Comercial de Carlos Marcelino Mendoza en la ejecución contractual "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS FASE II EN EL MARCO DE EMERGENCIA VIAL – PLURIANUAL".

Asimismo, el denunciante refiere que las obras son ejecutadas sin contar con las señalizaciones que la contratista cotizo en su formulario de oferta, que constituye la base del contrato 14/2022. Menciona además que la contratista no ha garantizado la circulación ni de peatones ni de vehículos.

Manifiesta que era un requerimiento contar con un jefe de obras, el mismo no existe o es inepto, dado que los trabajos son ejecutados sin la planificación. Asimismo, el denunciante remite una serie de imágenes que presumiblemente corresponden a los sitios de obras que dispone el PBC, conforme se observa a continuación:

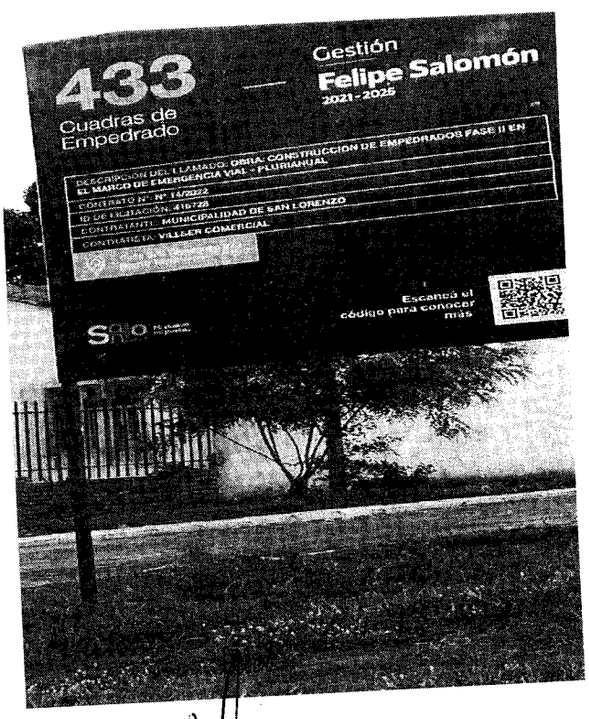

Abg. Denis González Calderón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución R.I.M.S.L. N° 1544/22 de fecha 05 de septiembre de 2022, por la cual se adjudica a la firma Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez correspondiente al Lote N° 3.

En efecto, en fecha 26 de septiembre del 2022 se suscribió el Contrato Nº 14/2022 entre la Municipalidad de San Lorenzo y la empresa Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez Mendoza, para la construcción de obra, por el monto de G. 2.017.430.911 (guaraníes dos mil diez y siete millones cuatrocientos treinta mil novecientos once), con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

Ahora bien, de la denuncia ingresada conciernen a indicios de incumplimientos derivados de obligaciones de la firma contratista en la ejecución contractual, en ese sentido esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/63 "De Contrataciones Públicas", y en consecuencia, se dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la

Abg. Derlis González Calderón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lucenia Otazo R.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Villser Comercial de Carlos Marcelino Chávez Mendoza, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N°6716/21 .

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, modificado por el Artículo 1° de la **LEY Nº 6716** establece: *"**Art. 72. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: .... b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate...".*

Por lo expuesto, se dispone el cierre del caso 51/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ABG. [illegible] Calderón
Dirección Jurídica - DNCP
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS